

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Año	330 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar. Todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 177

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización para la extinción de animales dañinos a D. José Gállego Gracia y D. Rafael Pérez Civil, existentes en las fincas denominadas "La Cañada" y su partida de "Valdevicort", sitas en el término municipal de Calatayud, mediante la colocación de cebos envenenados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 14 de enero de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 181

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 31 del pasado mes de diciembre, me dice lo siguiente:

"Por orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de los corrientes,

publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27, se determina que a partir de 1.º de enero de 1952 quedan refundidos en el "Boletín de Información" del Ministerio de Justicia, órgano oficial de dicho Departamento, los "Boletines Oficiales" de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal, que dejarán de publicarse.

A tenor de lo dispuesto en la circular de este Centro Directivo de 15 de noviembre de 1945, constituye obligación municipal el pago del "Boletín de Justicia Municipal" para los Juzgados municipales y comarcales, y habiendo quedado refundido el citado "Boletín" en el "Boletín de Información" del Ministerio de Justicia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que, hasta tanto se dé cumplimiento a la Disposición transitoria undécima de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, por las Corporaciones locales interesadas se abone el importe de la suscripción al "Boletín de Información" del Ministerio de Justicia, para los

Juzgados municipales y comarcales, según los casos, por ser continuador del "Boletín de Justicia Municipal".

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 12 de enero de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 169

Recaudación de Contribuciones

Edicto para notificar el embargo de una finca urbana, propiedad de deudor de paradero desconocido.

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belchite, a la que corresponde el pueblo de Fuentetodos;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por esta Recaudación de Hacienda contra D. Cipriano Bayo Gargallo, deudor de paradero desconocido, para el cobro de sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto de Contribución urbana, he

acordado y se ha practicado embargo sobre la finca siguiente, sita ésta en el término municipal de Fuendetodos:

Una casa sita en la calle General Franco, núm. 8, que linda: Derecha entrando, con la vía pública; izquierda y espalda, con casa de herederos de Francisco Bernal.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación a dicho deudor, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, y para que sirva de notificación de los bienes embargados, se publica por medio de edictos en las tablas de anuncios de la Alcaldía y en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del mencionado Cuerpo legal, requiriéndole a la vez para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente, comparezca en este expediente ejecutivo el deudor o interesados a quienes pueda afectar el mencionado embargo y señalen domicilio o designen representante legalmente autorizado a quien, en lo sucesivo, se le puedan practicar las notificaciones y requerimientos que se deriven del diligenciado de este expediente, quedando apercibidos de que si no lo efectúan en el expresado plazo se declarará la prosecución en rebeldía a estos efectos, y se cumplimentará este trámite, a partir de la fecha en que así se acuerde, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Belchite, 10 de enero de 1952. —
El Recaudador, Florentino Casas.

SECCION QUINTA

Núm. 182

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre último, acordó anunciar concurso para la adquisición de dos caballos para el servicio de la Sección Montada de la Guardia Municipal.

El tipo que ha de servir de base para dicho concurso es el de licitación en baja por 35.000 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja municipal un depósito provisional de 700 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4ª70), más un sello municipal de 1'50. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el propo-

nente lo siguiente: "Proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de dos caballos para el Servicio de la Sección Montada de la Guardia Municipal".

El plazo para presentar las proposiciones es el de veinte días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de los mismos al día siguiente hábil, a las doce horas.

El expediente, con todos los antecedentes del concurso, se encuentra de manifiesto en la Sección de Propiedades, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 7 de enero de 1952.—El Alcalde, José María García Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de, con domicilio en, calle de....., número....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, correspondiente al día de de 1952, referente al concurso de adquisición de dos caballos para el servicio de la Sección Montada de la Guardia Municipal, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a este concurso, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra y número) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría al servicio del proponente, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 179

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

De interés para todos los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular número 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial del Estado" núm. 338), y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 ("Bo-

letín Oficial del Estado" de 1.º de mayo del pasado año) y en la Orden ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la circular y artículo al principio citados.

A tales fines se les comunica a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que a continuación se detallan que la recogida de lana producida y existente en poder de los productores de su término municipal quede terminada en 31 de los corrientes.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado son los siguientes:

Abanto, Agón, Aguarón, Ainzón, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariza, Alfajarín, Alforque, Alhama de Aragón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Ardisa, Ariza, Atca, Bagüés, Balconchán, Bárboles, Bardallur, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Berruécó, Bijuésca, Bordalba, Borja, Bubierca, Bulbente, Bureta, El Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cabolafuente, Cadrete, Calcena, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Contamina, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cubel, Las Cuérlas, Cunchillos, Chiprana, Chodes, Daroca, Embid de Ariza, Encinacorba, Erla, Escatrón, Fayón, Los Fayos, Figueruelas, Fréscano, Fuencalderas, Fuentes de Jiloca, Gelsa, Godojos, Gotor, Grisel, Grisén, Ibdes, Jaraba, Jaulín, La Joyosa, Lagata, Lécera, Lechón, Letux, Liago, Longás, Lucena de Jalón, Luceni, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maldeján, Malón, Malpica de Arba, Mara, María de Huerva, Mesones de Isuela, Mezalocha, Mianos, Moneva, Monreal de Ariza, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Muel, Murillo de Gállego, Nombrevilla, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Olivés, Orera, Oseja, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedro-la, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pomer, Pozuel de Ariza, La Puebla de Albortón, La Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Remolinos, Ricla, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesta, Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sigüés, Sisa-

món, Talamantes, Tarazona, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasobares, Undués de Lerda, Utebo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villarreal del Huer-

va, Villarroya de la Sierra, Vistabella, Viver de la Sierra, La Zaida.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en febrero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle no supone

limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de enero de 1952.—El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 118

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE ZARAGOZA

RECTIFICACION de la propuesta de sueldos de Inspectores municipales veterinarios formulada por el Servicio Provincial de Ganadería para el año 1952 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 277, del día 5 de diciembre de 1951, haciendo las modificaciones pertinentes en virtud de las reclamaciones habidas:

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Dotación Pesetas	Gratificación Pesetas	Quinquenios	10% por quinquenios Pesetas	Cerdos Pesetas	TOTAL Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas	INSPECTORES	
										Asignados	Actualmente
Calatayud.....	Calatayud.....	17.726	1.879'68	4.276'68	5	2.375'95	13.450	31.982'31	34.450	3	1
	Paracuellos.....	1.256	620'32	223'32		124'05	1.500	2.467'69			
Moros.....	Moros.....	1.416	2.000	1.500	»	»	3.750	7.250	7.250	1	1
Munébrega.....	Munébrega.....	1.281	1.210'61	907'95	6	726'42	2.770	5.614'98	11.210	1	1
	Olvés.....	560	310'66	232'97		186'42	1.500	2.230'05			
	Valtorres.....	442	245'19	183'89		147'06	1.120	1.696'14			
	Vilueña (La).....	421	233'54	175'19		140'10	1.120	1.668'83			
Tauste.....	Tauste.....	6.344	5.500	3.000	8	2.200	10.830	21.530	21.530	2	2
Vera de Moncayo...	Vera de Moncayo....	1.000	1.349'86	1.012'39	5	674'95	2.310	5.347'20	8.200	-1	1
	Alcalá de Moncayo....	438	372'24	279'17		186'10	740	1.577'51			
	Trasmoz.....	327	277'90	208'44		138'95	650	1.275'29			

Como nota aclaratoria a la presente rectificación de propuesta de sueldos, se hace constar que las consignaciones de los partidos de Calatayud y Tauste se desglosan en la forma siguiente:

Calatayud.—Tiene tres Inspectores, correspondiendo al primero 5.000 pesetas por sueldo y 2.500 pesetas por cinco quinquenios; al segundo Inspector le corresponden por sueldo 4.000 pesetas, y al tercero, por el mismo concepto, le corresponden 3.500 pesetas. Además corresponden a cada Inspector 1.500 pesetas por gratificación y 4.983'33 pesetas

por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas para consumo familiar.

Tauste.—Tiene dos Inspectores, correspondiendo al primero 3.000 pesetas por sueldo y 1.200 pesetas por quinquenios, y al segundo, por sueldo, 2.500 pesetas, y por otros cuatro quinquenios, 1.000 pesetas más. Además corresponden a cada Inspector 1.500 pesetas por gratificación y 5.415 pesetas por reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar.

Zaragoza, 9 de enero de 1952.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 149

Estado Mayor Central del Ejército

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 («Diario Oficial» número 295 y «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 1951), que se encuentren ingresados en Caja

con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.° Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («Colección Legislativa» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del

interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio, y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del día 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 ("C.L." número 109 y "Boletín Oficial del Estado" número 179).

Los individuos a quienes se les conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 ("C. L." núm. 177 y "Boletín Oficial del Estado" número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización y de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos: el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 24 de febrero de 1947 ("C. L." número 37); los voluntarios en Cuerpos de guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la

Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 ("Diario Oficial" número 136) e inciso 5.º de la de 14 de diciembre de 1950 ("Diario Oficial" número 285) hubiera de ser anulado el destino que pudiera corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas, y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados, como formando un conjunto único, las unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasaran a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados "útiles para todo servicio", con

excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de 1.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deben ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1.º de mayo de 1948 ("Diario Oficial" número 270 y "Colección Legislativa" números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin tomar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("Colección Legislativa" número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("Colección Legislativa" número 129), que modificó al artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.º La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.º Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en

las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el día 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a la que el recluta pertenece informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residen en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella, en el que se hará constar el número de la cartilla.

6.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para el conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en ellas.

7.º Los viajes necesarios para la concentración de las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Cajas, con 5 pesetas diarias.

8.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasando, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con arreglo al socorro a que se hace referencia en la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas

de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá en los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición el suministro de comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones, y serán devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma 8.^a de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado por la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono en éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: De 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán la partida conductora el número de soldados que considere el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los je-

fes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante su marcha, desde la salida de la Caja hasta su llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas. Resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de diciembre de 1951. — Muñoz Grandes.

Núm. 198

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CENSO DE LA POBLACION DE 1950

Relación de los municipios de esta provincia cuyo censo de población, llevado a cabo con referencia al día 31 de diciembre de 1950, ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, y número de habitantes de hecho y de derecho de cada uno de ellos:

MUNICIPIO	Población de hecho	Población de derecho
Santa Cruz de Moncayo	240	251
Santa Eulalia de Gállego.....	493	517
Sástago	2.642	2.658
Sestrica	801	816
Sierra de Luna.....	703	724
Sigüés	596	611
Sisamón	632	673
Sos del Rey Católico.....	2.725	3.068
Talamantes.....	407	412
Terrer	1.747	1.742
Tierga	760	789
Tobed	820	843
Torralba de Ribota.....	567	573
Torrehermosa	334	342
Torrelapaja.....	379	383
Torrijo de la Cañada	1.562	1.586
Trasmoz.....	287	305
Uncastillo.....	2.834	3.120
Undués de Lerda.....	252	272
Undués Pintano.....	189	199
Urrea de Jalón.....	933	938
Urriés	343	358
Used	1.370	1.391
Valpalmas	504	514
Velilla de Ebro.....	738	793
Velilla de Jiloca.....	560	591
Villafeliche	846	857
Villafranca de Ebro	746	765
Villalba de Perejil	236	236
Villalengua	1.125	1.124
Villanueva de Gállego	2.109	2.138
Villanueva de Jiloca.....	449	487
Villar de los Navarros	996	1.084
Villareal de Huerva.....	543	561
Villarroya de la Sierra.....	1.900	1.954
Viver de la Sierra.....	277	291
Zaragoza.....	264.256	244.015

Zaragoza, 14 de enero de 1952.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 172

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación instituida en esta capital por D. Francisco Viergo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas

interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantas puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta

(Agustina Simón, número 2, entresuelo) en horas de oficina.

Zaragoza, 10 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1952, en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

ACERED

Francisco Irigoyen Avilés, hijo de Luis y de Carmen, nació el 25 de septiembre de 1931.

CINCO OLIVAS

Daniel Cólera Fando, hijo de Venancia y Delfina, nacido el 19 de agosto de 1931.

PARACUELLOS DE JILOCA

José Bendicho Antolin, hijo de Juan y de Macaria, nacido el 23 de marzo de 1931.

SAMPER DEL SALZ

Pedro Torres Simón, hijo de Francisco y de Trinidad, nacido el 6 de febrero de 1931.

Juan Antonio Gil López, hijo de José y de Vicenta, nacido el día 14 de febrero de 1931.

SASTAGO

Juan Casás García, hijo de Juan y de Pilar, que nació el día 16 de septiembre de 1931.

Hernando Verdoux Hajar, hijo de Angel y de Irene, que nació el día 12 de agosto de 1931.

TARAZONA

Angel Pérez Zamora, hijo de Marcelino y de Margarita, nacido el 14 de octubre de 1931.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 164

CEDERAL MARIN (José), de 35 años de edad, gitano, ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario 25-1950, sobre robos, apercibido de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 171

JUZGADO NUM. 3.—MADRID

Cédula de notificación y requerimiento

En este Juzgado y Secretaría pide a virtud de repartimiento escrito del Banco Hipotecario de España, pidiendo se requiera a D. Pascual Oñate Oliván, en Zaragoza (calle de San Juan de Mozarrifar, núm. 41), para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco los semestres que adeuda vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de 1950 y 30 de junio de 1951, de un préstamo hipotecario, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, importante cada uno la cantidad de 469'62 pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo determinado en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo

requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, a cuyo escrito ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Jurado; Juzgado de primera instancia número 3, Madrid, 27 de septiembre de 1951.

Visto el anterior escrito, como en el mismo se solicita, requiérase a D. Pascual Oñate Oliván, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indican, expidiéndose oportunamente el testimonio que se pide de la diligencia de requerimiento, librándose para que tenga lugar, con la relación e insertos necesarios, el correspondiente exhorto al Juzgado Decano de los de Zaragoza. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Será fin Jurado.—Ante mí: Pedro Pz. Alonso (Rubricado).

Providencia: Juez, Sr. Jurado.—Madrid, 27 de diciembre de 1951.—El anterior escrito, con el exhorto que se acompaña, únase a las diligencias de su razón, y en vista del resultado que ofrece el cumplimiento de dicho despacho, conforme se solicita, requiérase a los ignorados herederos o causahabientes de D. Pascual Oñate Oliván, a los fines acordados en providencia de 27 de septiembre último por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Zaragoza, se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, dirigiéndose para que ello tenga lugar, por lo que se refiere a dicha ciudad, con la relación de insertos necesarios, el correspondiente exhorto al señor Juez Decano de la misma.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe Jurado. Ante mí: Pedro Pz. Alonso (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento en legal forma, a los fines, por el término y apercibimiento acordados a los ignorados herederos o causahabientes de D. Pascual Oñate Oliván, se expide la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 162

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario núme-

ro 44 de 1933, por lesiones, contra Antonio Pardos Pardos, se halla acordado sacar a pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió para la primera, los bienes embargados al mismo y que luego se dirán, habiéndose señalado para el acto del remate el día 14 de febrero próximo, a las once treinta horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo consignado, en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del tipo del avalúo, y asimismo se advierte que no existen títulos de propiedad de la referida finca, que es la siguiente:

Una finca rústica, sita en el término municipal de Cubel y en la partida "La Morona", de 4 yugadas, que linda: al Norte, Eulalia Tajadas; Sur, Ignacio Roy; Este, Manuel Rubio, y Oeste, Agustín Lavilla. Tasada en pesetas 250.

La expresada finca ha de responder de la suma de 2.000 pesetas, a efectos de las responsabilidades civiles de esta causa.

Dado en Daroca a tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario: P. H., José Gernes.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 180

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

Por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallan expuestos al público en las oficinas de este Sindicato el presupuesto formado por esta Entidad para el año actual y el reparto girado entre todos los regantes para cubrir el déficit del mismo presupuesto, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

El Burgo de Ebro, 11 de enero de 1952. — El Director ejerciente, (ilegible).

DIP. HOGAR PIGNATELLA